

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de noviembre de 2017

### **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE NEGATIVA DEL DERECHO DE PETICIÓN.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 84/2017, dirigida al Presidente Municipal de Torreón.

La recomendación deriva de hechos ocurridos atribuibles a servidores públicos del R. Ayuntamiento de Torreón, quienes omitieron acordar por escrito y dar respuesta a diversas peticiones formuladas y presentadas en la presidencia Municipal de Torreón por la quejosa, en representación de una asociación civil, dos de ellas fechadas el 13 de diciembre de 2016 y recibidas el 14 de diciembre de 2016 y una más fechada el 8 de abril de 2017 y recibida el 25 de abril de 2017 en relación con una problemática que planteaban y, con ello, no dar a conocer en breve término el acuerdo de respuesta a los peticionarios de la citada asociación, no obstante tener el deber legal de hacerlo, lo que constituye una violación al derecho humano establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía de legalidad y seguridad jurídica del derecho de petición.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERA.-** Se responda, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento de la quejosa, representante de la Asociación, las peticiones que le fueron formuladas mediante tres escritos, dos de ellos fechados el 13 de diciembre de 2016 y recibidos el 14 de diciembre de 2016 y uno más fechado el 8 de abril de 2017 y recibido el 25 de abril de 2017 y acredite ante esta Comisión haber brindado respuesta a dichas peticiones.

**SEGUNDA.-** En relación con lo anterior, se implementen las medidas necesarias para que, en los casos en que los ciudadanos ejerzan el derecho de petición, se les brinde respuesta en breve término, acatando lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.-** Se deslinden las responsabilidades administrativas por la violación a los derechos humanos de la quejosa y de los integrantes de la Asociación, por no haber brindado respuesta en relación con las peticiones que les fueron formuladas, mediante tres escritos, dos de ellos fechados el 13 de diciembre de 2016 y recibidos el 14 de diciembre de 2016 y uno más

---

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

fechado el 8 de abril de 2017 y recibido el 25 de abril de 2017, dirigidas al Presidente Municipal de Torreón y previa substanciación del procedimiento, se apliquen las sanciones respectivas.

**CUARTA.** - Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Torreón, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen en sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública, en particular respecto a la forma y manera de emitir acuerdos de las peticiones formuladas por escrito de manera pacífica y respetuosa, además de establecer las directrices para dar una respuesta y comunicarla en breve término a los peticionarios y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos y, de todo lo anterior, se informe debida y puntualmente a esta Comisión.

\*\*\*\*